



Consejo Justicia y Regimiento de la mi villa de Estabillo por que yo he sabido la desorden
que ay en las condenaciones q mis Justicias hacen asi en esta villa como en todas las otras
mis villas y lugares de mis tierras y señorio deno a ver aplicado a mi Camara
las penas de morcos y mostrenas y setenas y otras penas q por ley y prematricas
destos reynos o por costumbre o en otra qualquier manera se debien aplicar a ellos
antes yendo contra el thenor y orden de las dichas leyes y costumbre las a aplicar
y aplicays a otras personas particulares nolo pudiendo hazer de derecho y por q
viene dar horden en esto por esta mi provision mando ala Justa q aora es
ene a dicha mi villa q si fuere de aqui adelante que todas las penas que
por ley y prematricas destos reynos se debieren aplicar para mi Camara las son
denen y apliquen para ella a las que de suso van declaradas como todas
las otras q se condenaren y hagan a su dir con ellas al receptor de penas de mi
camara de la dicha mi villa haviere y no a otra persona ninguna so pena q
si no haviere y a otra persona mandare a su dir con las dichas pe
nas nin con ninguna de ellas sino si fuere a mi Camara y receptor della como dicho
es lo pagara con las setenas como si se aplicadas penas aqui de derecho n
pueda llevar ni aver sin licencia y expreso mandado lo qual no a vos el d
Consejo Justa y Regim qne hagais asi cumplir so pena de cada diez mill mrs
para mi Camara no enbargante qualquier costumbre o provision de los señores
pasados de mi casa que ay a vido lo ay de aplicar lo suso dicho o parte dello
a alcaides o almerinos o a otras quales quier personas salvo solamente la pte
de las dichas penas q a las tales personas les dan las leyes y prematricas destos
reynos y mando a los tribanos de consejo que es q fuere en la dicha mi villa tenga
cargo de notificar esta mi provision ala Justa que en principio de cada un año se pro
veyere en esta dicha mi villa so pena de diez mill mrs para mi Camara y perdido el oficio
si loansi no haviere y lo asietten en el libro del acuerdo por do se oia que se notifica
esta dicha provision ala dicha Justa segun dicho es y asi mismo mando por esta
mi provision al receptor de penas de mi Camara que agora es ofiere en la dicha mi
villa q que no afuda con pena ninguna de las q para mi Camara fuere aplicadas y
el en mi nonbre o braxe sin mi especial y expreso mando so pena q lo contrario ha
ziendo lo pagara con el quatro tanto y demas desto le mandare muy bien castiga

y por que los pecados publicos de amancebados sean punidos y castigados y no disimulados
mandando q el m^o de la dicha m^o villa que agora es ofnere tenga cargo de ynquerir y saber
todas las personas que estubieren en este pecado p^o en la dicha m^o villa y su tierra y sabido
lo denunpe luego ante la dicha m^o i^usta para que se entienda en la puni^o y castigo dello
y q el dicho m^o por q con mas oydado coned al entender en ynquerir y saber lo suso dicho mandy
demas de la tercia parte del mar q enq nre q condenado el tal amancebado q amancebada que
se aplica al a^usador q el dicho m^o llebe de lo que pertenece a mi camara del dicho mar q
por estos m^os por q con mas diligencia entienda en lo suso dicho y q el dicho m^o lo haga
rectamente y preporante el escabano de onceso de an^o lo hazer y si pareciere q el dicho m^o
hiziere algun conuerto con algun amancebado y llebare algo sin ser sentenciado
q lo pague a las setenas

ofnere mandando al rector de penas de mi camara q agora es ofnere en la dicha m^o villa
que tenga mucho oydado de ver q en qualquier mostrenca q en la dicha m^o villa y su
tierra pareciere y de hazerlo manifestar ante la i^usta de la dicha m^o villa y poner de
manifesto en persona abonada q lo tenga el termino de la ley y entre tanto el dicho m^o
rector tenga oydado de hazer en mi nombre las diligencias q la ley manda en tal caso
para ello si nece^o es p^o esta mi provision le doy todo mi poder amplydo como yo
el yep^o tengo y p^o el trabajo q res^o briere en tener cargo de cobrar los dichos
mostrenos para mi camara mandando q el dicho rector llebe la tercia parte de qual
quier cosa mostrenca q para mi camara sellebare y aplicare por que con mas
diligencia entienda en lo suso de cobrar los dichos mostrenos en mi nombre
ferba en la m^o villa de belorado a veinte de octubre del d^o y treinta y vn
a^o de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

